



Ingreso al Despacho: 21 de Julio de 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe<sup>1</sup> presentado por el Comandante de la estación de policía de Simacota, mediante el cual manifiesta: “...teniendo en cuenta lo anteriormente, expuesto, respetuosamente me permito informar a su despacho, que el vehículo en mención se encuentra en el parqueadero ALMACENAMIENTO Y BODEGAS DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S. de Girón Santander, el cual fue llevado mediante Grua por el señor JAIRO PEÑA RUEDA CC 13535973 de Lebrija, teléfono 3133205165, quedando bajo inventario # 14037...”; y en consonancia con lo dispuesto en auto del 04 de marzo de 2022<sup>2</sup>; además por encontrarse cumplidas las condiciones descritas en el art. 601 del C.G.P, resulta procedente adelantar las diligencias pertinentes con el fin de lograr el secuestro del referido vehículo embargado, de propiedad de la ejecutada EMERITA VESGA LUQUE identificada con C.C. No. 37.944.841; el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S. de Girón Santander, con Nit. 901.168.5165-6 ubicado en la vereda Laguneta-finca Castalia del municipio de Girón Santander –parqueadero que según la Resolución N° DESAJBUR21-4180 del 23 de diciembre de 2021 está habilitado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander, para depositar los vehículos que han sido inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2022-.

En esta dirección, de conformidad con lo previsto en el **Parágrafo del Artículo 595 del C.G.P.**, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo relacionado en líneas precedentes, se dispone comisionar al Inspector / Secretario de Tránsito de Girón - Santander; concediéndole amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestro, fijarle honorarios provisionales y, demás consagradas en el **Artículo 40 ejusdem**.

Ahora, teniendo en cuenta que del certificado de tradición del bien<sup>3</sup>, **se advierte que el vehículo presta un servicio público**, para su secuestro deberán seguirse las previsiones contempladas en los numerales 6, 8 –inciso 1- y 9 del art. 595 CGP, en suma, se deberá hacer de la siguiente manera: “...el administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestro y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el Juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestro designado y el administrador continuará en el

<sup>1</sup> Pdf. 0038 “respuesta oficio 0350 Policía Nacional Simacota-, alojado en la carpeta N°2 del expediente digital rad. 2020-00072.

<sup>2</sup> Providencia del 4 de marzo de 2022, que dispuso el embargo y secuestro del citado automotor, y que obra al Pdf. 0001 alojado en la carpeta N° 2 medidas cautelares, del expediente digital rad. 2020-00072.

<sup>3</sup> Visto al Pdf. 0018, alojado en la carpeta N°2 del expediente digital rad. 2020-00072.



*cargo bajo la dependencia de aquél, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros...”*

Teniendo en cuenta, las anteriores directrices, considera este Despacho pertinente REQUERIR –un vez posesionado el secuestro, bien sea el mismo administrador o un auxiliar de la justicia designado- para que se sirva informar a este Despacho lo siguiente:

- i) La Clase de servicio público que presta el vehículo.
- ii) Si existe algún tipo de relación contractual en la que se encuentre vinculado el vehículo de placas SOZ-570 de propiedad de EMERITA VESGA LUQUE identificada con C.C. No. 37.944.841, y que tenga por finalidad la prestación del servicio público.
- iii) La actividad que se encontraba desarrollando el vehículo previo a ser inmovilizado.
- iv) Previo a la inmovilización del vehículo de placas SOZ-570 de propiedad de EMERITA VESGA LUQUE identificada con C.C. No. 37.944.841, quien se encontraba ejerciendo la administración del mismo.

En consecuencia, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** ORDENAR LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del vehículo tipo Camioneta, marca TOYOTA, modelo 2011, matriculado ante la Secretaría Distrital de Movilidad y Servicios de Girón Santander, identificado con Placa SOZ570, y demás características contenidas en el “ACTA DE INMOVILIZACIÓN” adjunta al oficio N° GS-2022-0787110 DESAN/DISPO2-ESTPO-1.10 del 03 de junio de 2022, suscrito por el Intendente SERGIO ALEJANDRO QUINTERO NIÑO Subcomandante de la Estación de Policía de Simacota<sup>4</sup>; cuyo propiedad recae en la demandada EMERITA VESGA LUQUE identificada con C.C. N° 37.944.841.

**Parágrafo:** INDICAR que el mencionado automotor, se encuentra inmovilizado en la en el parqueadero ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la vereda Laguneta-finca Castalia del municipio de Girón Santander. Teléfonos: 3043430616 – 3233053859 Correo electrónico: [notificaciones@almacenamientolaprincipal.com](mailto:notificaciones@almacenamientolaprincipal.com).

**SEGUNDO.** COMISIONAR para la diligencia de secuestro ordenada, al señor Inspector / Secretario de Tránsito de Girón - Santander; servidor que tiene facultades para fijar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestro, fijarle honorarios provisionales y, demás consagradas en el **Art. 40 del CGP**.

**Parágrafo 1:** ADVERTIR a la autoridad comisionada que **el vehículo presta un servicio público**, y que para su secuestro deberán seguirse las previsiones

<sup>4</sup> Folio 6 del Pdf. 0038, alojado en la carpeta N°2 del expediente digital rad. 2020-00072.



contempladas en los numerales 6, 8 –inciso 1- y 9 del art. 595 CGP, en suma, se deberá hacer de la siguiente manera: “...el administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el Juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquél, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros...”

**Parágrafo 2: SOLICITAR** al al señor Inspector / Secretario de Tránsito de Girón – Santander que una vez designe y posea el secuestre -bien sea el mismo administrador o un auxiliar de la justicia designado- lo REQUIERA para que aquel informe con destino a este proceso lo siguiente:

- i) La Clase de servicio público que presta el vehículo.
- ii) Si existe algún tipo de relación contractual en la que se encuentre vinculado el vehículo de placas SOZ-570 de propiedad de EMERITA VESGA LUQUE identificada con C.C. No. 37.944.841, y que tenga por finalidad la prestación del servicio público.
- iii) La actividad que se encontraba desarrollando el vehículo previo a ser inmovilizado.
- iv) Previo a la inmovilización del vehículo de placas SOZ-570 de propiedad de EMERITA VESGA LUQUE identificada con C.C. No. 37.944.841, quien se encontraba ejerciendo la administración del mismo.

Lo cual deberá realizar el Secuestre en el término de diez (10) días posteriores a su posesión.

**Parágrafo 3: LIBRAR** el Despacho Comisorio, anexándose copia del contenido del auto del 04 de marzo de 2022 –ubicado en el Pdf. 0011 alojado en la carpeta N° 2 medidas cautelares, del expediente digital rad. 2020-00072 y de las piezas procesales que obran en el Pdf. 0038 alojado en la carpeta N°2 del citado expediente digital y una copia de la presente providencia.

**TERCERO.** COMUNICAR, esta decisión al señor representante legal del parqueadero ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la vereda Laguneta-finca Castalia del municipio de Girón Santander; a efectos de enterarle la misma, con el fin de que se preste la colaboración necesaria en la materialización debida de la orden de secuestro que recae sobre el citado automotor; y para que la autoridad de tránsito designada, proceda con la pertinente diligencia de secuestro.

**LIBRAR por secretaría el oficio correspondiente**, adjuntándose copia de la presente decisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual*  
*Demandante: Oscar Mauricio Martínez Guevara*  
*María Camila Martínez Padilla*  
*Demandado: Jean Piero Camacho Vesga y Emérita Vesga Luque*  
*Radicado: 6875531030012020-00072-00*  
*Auto dispone secuestro del vehículo*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

LA JUEZ,

**Firmado Por:**  
**Ibeth Maritza Porras Monroy**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e116b468f042a72f24c7d5e64dd4282a80bd3a6ee39640bd44d299979349c533**

Documento generado en 26/07/2022 06:38:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**